

Miguel Ramírez



Nuevo procedimiento penal abreviado

Recientemente, se implantó el nuevo sistema de proceso abreviado en Colombia en materia penal, con el cuál se tendrá una reducción en las audiencias de siete audiencias a dos el trámite de judicialización de ciertos delitos.



Ebook de distribución Gratuita
elaborado por Miguel Ramírez y
Colombia Legal Corporation



¿Cuál es el nuevo procedimiento penal abreviado en Colombia?

**LEY 1826 DEL 12 DE ENERO DE
2017**

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Ámbito de aplicación: No todas las conductas pueden ser objeto del **procedimiento abreviado**, sólo las consagradas en los **artículos 74 y 534 del C.P.P.**, a saber:

a. Primer segmento: conductas querellables:

Estas conductas requieren querrela de parte para el inicio de la acción penal. Es decir, aquellas contempladas en el artículo 74 del **Código de Procedimiento Penal**. La judicialización de estos comportamientos debe seguir las pautas del **procedimiento abreviado**. En esa vía, los delitos que se enuncian a continuación son querellables.

Los siguientes son aquellos que, de conformidad con el Código Penal, no tienen señalada **pena privativa de la libertad**:

- Violación de habitación ajena (C.P. artículo 189)
- Violación de habitación ajena por servidor público (C.P. artículo 190)
- Violación en lugar de trabajo (C.P. artículo 191)
- Violación de la libertad de trabajo (C.P. artículo 198)
- Daños o agravios a personas o a cosas destinadas al culto (C.P. artículo 203)
- Irrespeto a cadáveres (C.P. artículo 204)
- Sustracción de bien propio (C.P. artículo 254)
- **Falsificación o uso fraudulento de sello oficial** (C.P. artículo 279)
- Circulación y uso de efecto oficial o sello falsificado (C.P. artículo 281)
- Supresión de signo de anulación de efecto oficial (C.P. artículo 283)
- Uso y circulación de efecto oficial anulado (C.P. artículo 284)
- Falsedad para obtener prueba de hecho verdadero (C.P. artículo 295)
- Falsedad personal (C.P. artículo 296)
- Ofrecimiento engañoso de productos y servicios (C.P. artículo 300)
- Intervención en política (C.P. artículo 422)
- Falsa denuncia (C.P. artículo 435), falsa denuncia contra persona determinada

(C.P. artículo 436), falsa autoacusación (C.P. artículo 437) en aquellos eventos en los que se trate de una contravención penal, según el artículo 439 del Código Penal

- Violación de inmunidad diplomática (C.P. artículo 465)

A su vez, las conductas que se enuncian a continuación son querellables (lo cual significa que están regidas por las reglas del procedimiento abreviado):

- Inducción o ayuda al suicidio (C.P. artículo 107)

- Lesiones personales sin secuelas que produjeran incapacidad para trabajar o enfermedad sin exceder sesenta (60) días (C.P. artículo 112 incisos 1° y 2°)

- Lesiones personales con deformidad física transitoria (C.P. artículo 113 inciso 1°)

- Lesiones personales con perturbación funcional transitoria (C.P. artículo 114 inciso 1°)

- [Parto o aborto preterintencional](#) (C.P. artículo 118)

- Lesiones personales culposas (C.P. artículo 120)

- Omisión de socorro (C.P. artículo 131)

- Violación a la libertad religiosa (C.P. artículo 201)

- Injuria (C.P. artículo 220)

- Calumnia (C.P. artículo 221)

- Injuria y calumnia indirecta (C.P. artículo 222)

- Injuria por vías de hecho (C.P. artículo 226)

- Injurias recíprocas (C.P. artículo 227)

- Maltrato mediante restricción a la libertad física (C.P. artículo 230)

- Malversación y dilapidación de los bienes de familiares (C.P. artículo 236)

- Hurto simple cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C.P. artículo 239 inciso 2°)

- Alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado (C.P. artículo 243)

- Estafa cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 246 inciso 3°)

- Emisión y transferencia ilegal de cheques (C.P. artículo 248)

- Abuso de confianza (C.P. artículo 249)

- Aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito (C.P. artículo 252)

- Alzamiento de bienes (C.P. artículo 253)

- Disposición de bien propio gravado con prenda (C.P. artículo 255)

- Defraudación de fluidos (C.P. artículo 256)

- Acceso ilegal de los servicios de telecomunicaciones (C.P. artículo 257)

- Malversación y dilapidación de bienes (C.P. artículo 259)

- Usurpación de tierras (C.P. artículo 261)

- Usurpación de aguas (C.P. artículo 262)

- Invasión de tierras o edificios (C.P. artículo 263)

- Perturbación de la posesión sobre inmuebles (C.P. artículo 264)

- Daño en bien ajeno (C.P. artículo 265)

- Usura y recargo de ventas a plazo (C.P. artículo 305)

- Falsa autoacusación (*C.P. artículo 437*)
- Infidelidad a los deberes profesionales (*C.P. artículo 445*)
- Violación de los derechos de reunión y asociación (*C.P. artículo 200*)

b. Segundo segmento: *conductas investigables de oficio que deben ser tramitadas por el procedimiento abreviado:*

El siguiente listado de conductas también debe surtir el procedimiento abreviado. Aunque se trata de ilícitos no querellables se ha dispuesto que su rito procesal sea el contemplado en la [Ley 1826 de 2017](#):

- Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 120 del Código Penal
- Actos de discriminación (*C.P. artículo 134A*)
- Hostigamiento (*C.P. artículo 134B*)
- Actos de discriminación u hostigamiento agravados (*C.P. artículo 134C*)
- Inasistencia alimentaria (*C.P. artículo 233*)
- Hurto (*C.P. artículo 239*)
- Hurto calificado (*C.P. artículo 240*)
- Hurto agravado (*C.P. artículo 241 numerales 1-10*)
- Estafa (*C.P. artículo 246*)
- Abuso de confianza (*C.P. artículo 249*)
- Corrupción privada (*C.P. artículo 250A*)
- Administración desleal (*C.P. artículo 250B*)

- Abuso de condiciones de inferioridad (*C.P. artículo 251*)
- Utilización indebida de información privilegiada en particulares (*C.P. artículo 258*)
- Los delitos contenidos en el Título VII Bis para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado
- Violación de derechos morales de autor (*C.P. artículo 270*)
- Violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (*C.P. artículo 271*)

Se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el parágrafo del artículo 71 de la [Ley 906 de 2004](#), cuando el delito de hurto no haya sido puesto en conocimiento de la administración de justicia por el querellante legítimo, debido a que este se encuentra en imposibilidad física o mental para interponer la querrela, **esta podrá ser presentada por un miembro de la Policía Nacional.**

Este individuo debe encontrarse en ejercicio de sus funciones y tener conocimiento del hecho, en función de las mismas.

En estos casos, la víctima del hecho no deja de ser querellante legítimo y es el único facultado para ejercer la acción privada.

- Violación a los mecanismos de protección de derechos de autor (*C.P. artículo 272*)

- Falsedad en documento privado (*C.P. artículos 289 y 290*)
- Usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos de obtentores de variedades vegetales (*C.P. artículo 306*)
- Uso ilegítimo de patentes (*C.P. artículo 307*)
- Violación de reserva industrial y comercial (*C.P. artículo 308*)
- Ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (*C.P. artículo 312*)

Excepción a la regla general

La Ley 1826 de 2017 excluye expresamente un catálogo de delitos.

Ello implica que, aun cuando no tienen pena privativa de la libertad, estas conductas dejan de ser querellables. **Por lo tanto, no les aplica el procedimiento abreviado.** Las conductas referidas son las siguientes:

- Ofrecimiento, venta o compra de instrumento apto para interceptar la comunicación privada entre personas (*C.P. artículo 193*)
- Divulgación y empleo de documentos reservados (*C.P. artículo 194*)
- Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto (*C.P. artículo 416*)
- Revelación de secreto (*C.P. artículo 418*)
- Utilización de asunto sometido a secreto o reserva (*C.P. artículo 419*)
- Utilización indebida de información oficial privilegiada (*C.P. artículo 420*)
- Asesoramiento y otras actuaciones ilegales (*C.P. artículo 421*)

- Utilización indebida de información obtenida en el ejercicio de función pública (*C.P. artículo 431*)
- Utilización indebida de influencias derivadas del ejercicio de función pública (*C.P. artículo 432*).

Algunas precisiones sobre el ámbito de aplicación

» **Se debe tener en cuenta que, en caso de existir un concurso entre las conductas señaladas anteriormente, se aplica el procedimiento abreviado. Sin embargo, si el concurso se presenta entre una de estas y otra en la cual se aplique el procedimiento ordinario, la actuación se rige por el ordinario.**

» Debe recordarse que el procedimiento abreviado aplica, tanto para los casos en los que la Fiscalía actúa como acusador, como en aquellos en que lo hace un ciudadano bajo la figura del acusador privado.

Así, en términos generales, el proceso es muy similar en uno u otro caso, salvo algunas particularidades que se describen en el acápite correspondiente a “Acusador privado”.

» Los delitos querellables no pierden su condición por ser susceptibles de investigación y juzgamiento por el procedimiento abreviado.

» Los delitos querellables no pierden su condición al ser susceptibles de investigación y juzgamiento por el procedimiento abreviado.

» Es necesario señalar que, de acuerdo con el párrafo del artículo 74 del Código de Procedimiento Penal, existen cuatro eventos en los cuales no es necesaria querrela para iniciar la acción penal. Por lo tanto, se hace de manera oficiosa.

Los cuatro casos a los que se hace referencia son los siguientes: **1)** Cuando se presenta una flagrancia; **2)** cuando el sujeto pasivo es menor de edad; **3)** cuando el sujeto pasivo es inimputable; y **4)** cuando se refiere a conductas punibles de violencia contra la mujer. Estas conductas también se tramitan por el procedimiento abreviado.

Procedimiento abreviado y sus etapas



El procedimiento abreviado tiene el siguiente esquema:

1. Noticia criminal (Denuncia o querrela).
2. Traslado de acusación.
3. Audiencia concentrada.
4. Juicio.

Noticia criminal (denuncia o querrela)

En este caso es necesario distinguir si estamos frente a delitos investigables de oficio o si, por el contrario, nos encontramos frente a un delito querrelable.

a. En caso de encontrarnos frente a un delito querrelable

Lo primero que debe hacer el fiscal es convocar a una audiencia de conciliación. Si se lleva a cabo y no tiene un resultado conciliatorio, el fiscal y el investigador deben elaborar el programa metodológico. Así, posteriormente, en caso de ser procedente, pueden llevar a cabo la acusación de acuerdo con las reglas del procedimiento abreviado.

Lo mismo ocurre cuando las partes deciden surtir la conciliación por fuera del proceso penal y acuden ante un centro de conciliación.

Si fracasa el respectivo acuerdo, el fiscal está legitimado para continuar con el trámite del procedimiento abreviado.

En caso de surtirse la conciliación de manera exitosa, se procede con el archivo de la actuación, de conformidad con el **artículo 522 de la Ley 906 de 2004**.

Es posible que la querrela llegue a la fiscalía con la realización de la audiencia de conciliación ya fracasada. En ese caso, se procede a elaborar el

programa metodológico y se siguen las reglas del procedimiento abreviado.

Adicionalmente, es importante precisar los delitos querellables. Dado que estos delitos cumplen unas particularidades, no hay necesidad de agotar el requisito de la querrela ni tampoco el de la conciliación.

En este sentido, el párrafo del artículo 74 del Código de Procedimiento Penal consagra lo siguiente:

“Parágrafo. No será necesario querrela para iniciar la acción penal respecto de casos de flagrancia o en los cuales el sujeto pasivo sea menor de edad, inimputable o se refieran a presuntas conductas punibles de violencia contra la mujer”.

b. En caso de encontrarnos frente a un delito investigable de oficio

Si el delito es investigable de oficio, hay que precisar si hay una persona capturada en flagrancia o no. Si la hay, el fiscal debe evaluar tanto la legalidad de la captura como la procedencia de una medida de aseguramiento.

En caso de encontrar **la captura legal** y evidenciar suficientes motivos para solicitar una medida de aseguramiento, es necesario acudir lo más pronto posible al juez de control de garantías para llevar a cabo la audiencia concentrada de legalización de captura e imposición de medida de aseguramiento.

Además, es necesario surtir el traslado del escrito de acusación al indiciado durante esta audiencia y de manera previa a la solicitud de medida de aseguramiento.

Si la captura no es legal o no procede medida de aseguramiento, **el fiscal puede optar por surtir el traslado del escrito de acusación al indiciado o no, con base en la fortaleza de las evidencias probatorias que tenga.**

En el caso de no existir una persona capturada, se procede a elaborar el programa metodológico.

Desde este momento, comienza la etapa investigativa. En esa fase, **la Fiscalía o el acusador privado, según sea el caso, comienza las labores de indagación para acreditar los hechos.**

Cabe aclarar que todas las normas del **Libro II de la Ley 906 de 2004 son aplicables al procedimiento abreviado**, con excepción de aquellas que hagan referencia a la imputación.

Acusación



Cuando quien vaya a acusar pueda afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva sí existió y que el indiciado fue autor o partícipe, se

debe proseguir al “*traslado de la acusación*”.

El traslado de la acusación equivale a la formulación de imputación para todos los efectos procesales, **según el parágrafo 4 del artículo 536 del Código de Procedimiento Penal.**

Para el traslado de la acusación se debe citar al indiciado en compañía de su defensor, así como a la víctima. Dicha citación se puede dar por medio electrónico, o bien, por cualquier mecanismo idóneo para tal fin.

Después de que se encuentren las partes, se procede a dos o tres acciones específicas, dependiendo del caso. 1) Cuando se trate de delitos querellables, después de entregar el escrito de acusación, se debe indagar por el ánimo conciliatorio de las partes, y de encontrarlo, procede conforme al **artículo 522 del Código de Procedimiento Penal**; 2) se hace entrega del escrito de acusación; 3) se realiza el descubrimiento probatorio por parte de quien acusa.

De no existir ánimo conciliatorio, o no ser procedente por la naturaleza de las conductas, el acusador, sea la Fiscalía o el acusador privador, debe presentar el escrito dentro de los cinco días siguientes al traslado de la acusación para adelantar el juicio. Debe anexar lo siguiente: 1) la constancia de la comunicación del escrito de acusación al indiciado; 2) la constancia de la realización del descubrimiento probatorio; 3) la declaratoria de persona

ausente o contumacia, cuando haya lugar.

Igualmente, el fiscal debe citar a la víctima para realizar con ella el traslado del escrito de acusación y el descubrimiento de evidencias, sin que la no presencia de esta sea un obstáculo para que el fiscal radique el escrito dentro de los cinco días siguientes.

Pueden presentarse algunas situaciones particulares dentro del traslado de la acusación que se relacionan con la manera en que se aproxima el indiciado al proceso penal.

Existen dos tipos de eventos. Por un lado, cuando existe una captura, bien sea *por flagrancia* o por orden del juez. Puede darse en delitos querellables o de oficio. Por el otro, cuando existe una aproximación sin que medie una captura. Para mayor comprensión de estas situaciones, cada una de ellas se describe en la siguiente sección, así como la manera de proceder.

Audiencia concentrada

Una vez se haga el traslado de la acusación, el indiciado tiene un término de sesenta (60) días para preparar su defensa. Cuando se vence este término, el juez debe citar a la audiencia concentrada, la cual se debe llevar a cabo dentro de los diez (10) días siguientes con presencia necesaria del acusador y su defensor.

a. Desarrollo de la audiencia concentrada

El desarrollo de la audiencia concentrada sigue las reglas previstas en el artículo 542 del Código de Procedimiento Penal, a saber:

1. Lleva a cabo un interrogatorio al indiciado acerca de su voluntad para aceptar los cargos formulados y constatar la voluntariedad de la manifestación. En caso de un allanamiento, se procede de acuerdo con el artículo 447 del Código de Procedimiento Penal.

2. Realiza el reconocimiento de la calidad de víctimas. En los eventos en los que la acción penal sea ejercida por el acusador privado, la víctima debe ser reconocida preliminarmente en la orden de conversión y de manera definitiva en esta audiencia.

3. Procede a dar la palabra a las partes e intervinientes para que expresen oralmente las causales de incompetencia, impedimentos y recusaciones.

4. Acto seguido, interroga al fiscal sobre si existen modificaciones a la acusación plasmada en el escrito abordado por el artículo 538, las cuales no pueden afectar el núcleo fáctico señalado en tal escrito.

5. Da el uso de la palabra a la defensa y a la víctima para que presenten sus observaciones al escrito de acusación y sus modificaciones respecto a los requisitos establecidos en los artículos 337 y 538. De ser procedente, ordena al

fiscal que lo aclare, adicione o corrija de inmediato.

6. Las partes e intervinientes manifiestan sus observaciones pertinentes al procedimiento de descubrimiento de elementos probatorios. Si el descubrimiento no está completo, el juez debe rechazarlo conforme al artículo 346 del Código de Procedimiento Penal.

7. La defensa descubre sus elementos materiales probatorios y evidencia física.

8. La Fiscalía y la defensa enuncian la totalidad de las pruebas que harán valer en la audiencia del juicio oral y público. Lo anterior debe consignarse en un listado que se entrega al juez y a las partes e intervinientes al inicio de la audiencia.

9. Que las partes e intervinientes manifiesten su tienen interés por hacer estipulaciones probatorias. En este evento, **pueden reunirse previamente a la realización de la audiencia para acordar las estipulaciones probatorias** que serán presentadas al juez para su aprobación. Si lo anterior no se realiza, el juez puede ordenar un receso hasta de una (1) hora durante la audiencia, a fin de que las partes puedan acordar las estipulaciones.

10. La Fiscalía, las víctimas y la defensa realizan sus solicitudes probatorias, de lo cual se corre traslado a las partes e intervinientes para que se pronuncien

sobre su exclusión, rechazo e inadmisibilidad.

11. Otorga la palabra a las partes para que propongan las nulidades que consideren pertinentes.

12. El juez se pronuncia sobre las solicitudes probatorias y las nulidades propuestas en una única providencia.

13. Se corre traslado conjunto a las partes para que interpongan los recursos a que haya lugar sobre las decisiones de reconocimiento de víctimas, resolución de nulidades, solicitudes probatorias y todas las demás que se adopten en esta audiencia y sean susceptibles de recurso.

Desarrollo de la audiencia de juicio oral



El juicio oral tiene el mismo desarrollo contemplado en el **Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Penal**. La única diferencia reside en la citación contemplada en el artículo 447 que se sentencia para lectura.

En este sentido, se debe decir que, una vez el juez emite el sentido del fallo y si este es condenatorio, se abre la posibilidad a las partes para que se

refieran a las condiciones individuales, familiares, sociales, modos de vivir y antecedentes de todo orden del culpable.

De igual manera, se pueden manifestar con respecto a la pena aplicable y la concesión de subrogados en el marco de la audiencia de juicio. Luego de esto, se dan diez (10) días para proferir la sentencia y trasladar la misma a las partes.

La sentencia se entiende notificada por medio de citación del juez a las partes. Luego de esta diligencia, se cuenta con cinco (5) días para la presentación de recursos en caso de que los interesados deseen hacerlo. Estos deben ser presentados y sustentados por escrito, y se tramitan conforme al procedimiento ordinario.

En caso de que el sentido del fallo sea absolutorio, aun cuando no se dé la oportunidad a las partes para intervenir, el resto del procedimiento debe darse de la misma manera.

Sobre las causales de libertad en el procedimiento abreviado

Cláusula general: El tiempo máximo que puede pasar una persona con medidas de aseguramiento privativas de la libertad en el procedimiento abreviado no puede exceder los ciento ochenta días (180).

Adicionalmente, la libertad del indiciado procede en los siguientes eventos:

- 1) Cuando se cumpla la pena según, la determinación anticipada que se lleve a cabo para este efecto;
- 2) cuando se decrete preclusión;
- 3) Cuando se haya absuelto al acusado;
- 4) cuando se aplique el principio de oportunidad;
- 5) como consecuencia de las cláusulas de acuerdo debidamente aceptadas por el juez de conocimiento;
- 6) cuando transcurran setenta (70) días desde el traslado de la acusación y no se haya iniciado audiencia concentrada;
- 7) Cuando transcurran treinta (30) días desde la terminación de la audiencia concentrada y no se haya iniciado la audiencia de juicio oral;
- 8) cuando transcurran setenta y cinco (75) días desde el inicio del juicio oral y no se haya dado traslado de la sentencia.

Existen algunas excepciones a los términos contemplados con anterioridad:

- En los casos No. 4 y 5 se reestablecen los términos cuando haya improbación de la aceptación de cargos, de los preacuerdos o del principio de oportunidad.

- Cuando no se haya podido comenzar o terminar la audiencia por maniobras dilatorias del acusado o su defensor, no se contabilizan los días empleados en ellas.

- Cuando no se haya podido iniciar o terminar la audiencia por causa razonable, fundada en hechos externos y objetivo de fuerza mayor, la audiencia

debe iniciarse o reanudarse cuando haya desaparecido la causa.

» Sobre la aceptación de cargos en el procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado contempla unas disposiciones específicas en relación con la aceptación de cargos, las cuales operan de la siguiente manera:

**En cualquier momento hasta antes de la audiencia concentrada = Beneficio punitivo de hasta la mitad de la pena. En este caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Procedimiento Penal, el acusador, el indiciado y su defensor deben suscribir un acta en la que conste la manifestación libre y voluntaria de la aceptación. Este documento debe ser anexado al escrito de acusación. Dichos documentos son evaluados por el juez correspondiente para verificar la validez de la aceptación.

** Una vez se inicia la audiencia concentrada = Beneficio punitivo de hasta una tercera parte de la pena.

** Una vez instalada la audiencia de juicio oral = Beneficio punitivo de una sexta parte de la pena.

Cabe aclarar que, según el párrafo del **artículo 539 del Código de Procedimiento Penal**, las rebajas contempladas también aplican para los casos de flagrancia, salvo las prohibiciones previstas en la ley, referidas a la naturaleza del delito.

Lo anterior significa que el párrafo del artículo 301 del Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, no tiene aplicación en el procedimiento abreviado.

Asimismo, es importante recordar que las prohibiciones de ley a las que hace referencia el artículo 539 son las siguientes: 1) aquellas contempladas en el artículo 26 la Ley 1121 de 2006; y 2) aquellas contempladas en el artículo 199, numeral 7 del Código de Infancia y Adolescencia-Ley 1098 de 2006.



Colombia Legal Corporation Asesores Legales Especialistas

Visita nuestros sitios web:

[Colombia Legal Corporation](#)
[World Legal Corporation](#)

Estamos en las redes sociales:

Facebook: [/AbogadoPenalistaBogotá](#)

Twitter: [@CoLegalCorp](#)

Google Plus: [+ColombiaLegalCorp](#)

LinkedIn: [Miguel Ramírez](#)

Pinterest: [World Legal Corporation](#)

¿Necesitas asesoría legal inmediata?

Escríbenos a:

miguel@worldlegalcorp.com

comunicaciones@worldlegalcorp.com

Enlaces de interes:

1. [Prisión domiciliaria ¿Cuándo procede y cuáles son sus requisitos.](#)
2. [¿Es el trabajo en la cárcel una medida correctiva adecuada?](#)
3. [Procedimiento de captura por parte de la policía.](#)
4. [¿Qué es el debido proceso en Colombia?](#)
5. [Habeas Corpus en procesos penales ¿De qué se trata?](#)
6. [Correo electrónico como prueba en un proceso judicial.](#)